

## **Reglamento Comité de nominaciones y otras disposiciones relativas a las votaciones y la comunicación del escrutinio**

### **Asamblea Virtual 31 DE OCTUBRE DE 2020 Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC)**

Aprobado por el Comité Ejecutivo el 17 de octubre de 2020

**Artículo 1.** El Comité Ejecutivo en su sesión ordinaria, anterior a la Asamblea Virtual, designará un Comité de Nominaciones y de Comunicación del Escrutinio (en adelante el Comité de Nominaciones), integrado por tres personas, el cual tendrá a su cargo el estudio previo a la Asamblea, de la documentación presentada por los candidatos a los cargos del Ejecutivo y la comunicación, a la Asamblea Virtual, de los escrutinios de la elección del Ejecutivo de ULAC 2020-2024.

**Artículo 2.** Para ser miembro del Comité de Nominaciones y de Comunicación del Escrutinio las personas no deben ser delegados ni aspirar a cargos. Apoyará al Comité un profesional con funciones notariales quien se conectará desde la Ciudad de Montevideo, en atención a ser este país donde se encuentra reconocida la Unión, cuya función será leer de viva voz los resultados de las votaciones a los distintos cargos del Ejecutivo 2020-2024; con base a la información entregada por la empresa contratada para este proceso de elección. El citado profesional levantará y suscribirá un Acta que refleje los resultados del escrutinio, conforme lo establecido por el Artículo 16 del Reglamento para las Asambleas virtuales, aprobado en fecha sábado 22 de agosto de 2020.

**Artículo 3.** Previamente a la instalación de la Asamblea virtual, El Comité de Nominaciones deberá verificar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Estatuto de ULAC (Artículos 21, 28 y 38) para ser candidato al Ejecutivo, por lo cual deberá contar con toda la información relacionada con:

- a) Las delegaciones nacionales acreditadas para la Asamblea Virtual,
- b) las representaciones nacionales miembros de ULAC
- c) los registros de miembros.

Podrá requerir a la Junta Directiva información adicional cuando la misma resulte necesaria para cumplir su cometido.

**Artículo 4.** Todo candidato debe ser postulado por la delegación nacional de su país. El coordinador de la delegación nacional deberá enviar por correo electrónico a [sgeneral@ulacdigital.org](mailto:sgeneral@ulacdigital.org) con copia a [info@ulacdigital.org](mailto:info@ulacdigital.org) en formatos accesibles, antes del 22 de octubre de 2020 a las 23:59 horario de la República Oriental del Uruguay, la o las nominaciones firmadas por la mayoría de los miembros de la delegación nacional proponente junto con toda la documentación exigida por los Artículos 21, 28 y 38 del Estatuto. Cada candidato podrá nominarse máximo para dos cargos del Ejecutivo.

**Artículo 5.** El Comité de Nominaciones deberá concluir el proceso de análisis de las candidaturas, como máximo el 26 de octubre de 2020, remitiendo a [sgeneral@ulacdigital.org](mailto:sgeneral@ulacdigital.org) la lista oficial de candidatos al Ejecutivo de ULAC 2020-2024; la cual deberá hacerse pública el día 27 de octubre de 2020.

**Artículo 6.** Los candidatos a la Junta Directiva deben estar presentes en la Asamblea Virtual de ULAC. Resultará recomendable que en su caso también se encuentren presentes los candidatos a las secretarías especializadas si no se hallaran entre los miembros del Ejecutivo saliente o los delegados y delegadas acreditados para la X Asamblea, a mérito de la modalidad en que esta se desarrollará.

**Artículo 7.** Serán miembros del Ejecutivo quienes obtengan la mayoría de los votos de los delegados, pudiendo ser electos por votación secreta o por aclamación; en cumplimiento de los artículos 6, 14 y 15 del Reglamento para las asambleas virtuales, aprobado en fecha sábado 22 de agosto de 2020.

**Artículo 8.** Cuando se presente un solo candidato a un cargo, si no se ha presentado al 29 de octubre de 2020 por escrito la solicitud de voto secreto por parte de al menos un tercio de las delegaciones, el candidato será elegido por aclamación.

**Artículo 9.** Salvo lo previsto en los artículos precedentes, , las demás resoluciones se podrán adoptar por aclamación o voto nominal, en este caso se llamará a lista a los delegados según el orden alfabético de los países; al ser nombrado, cada uno expresará su voto, diciendo clara y únicamente sí, no o abstención, según su voluntad; solo se contabilizará el voto de quienes estén conectados con cámara y micrófono encendidos y la persona con funciones notariales, verificará la concordancia de quien contesta el llamado a lista con la foto recibida con anterioridad. El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y el voto que cada uno hubiere expresado; en concordancia con el Reglamento para las Asambleas virtuales.

**Artículo 10.** Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Comité de Nominaciones, con base en los Estatutos de ULAC y en su caso si fuera necesario la cuestión será puesta a consideración de la X Asamblea General Ordinaria.